



**RESOLUCIONES Y DECISIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1977**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEGUNDO AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---



**RESOLUCIONES Y DECISIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1977**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEGUNDO AÑO**

**NACIONES UNIDAS**  
Nueva York, 1978

## NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1977 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1977 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

\*  
\*   \*  
\*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/ . . .) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos* de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 1977</b> .....	iv
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1977</b>	
<b><i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i></b>	
<b>A. Temas relativos al Africa meridional</b>	
Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas .....	1
La cuestión de Sudáfrica .....	3
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica .....	7
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur .....	7
Denuncia de Mozambique .....	9
<b>B. Temas relativos al Oriente Medio</b>	
La situación en el Oriente Medio: informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 31/62 de la Asamblea General relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio .....	11
La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación .....	12
La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas .....	13
Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino .....	14
<b>C. La situación en Chipre</b> .....	14
<b>D. Denuncia de Benin</b> .....	17
<b><i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i></b>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas .....	21
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1977 por primera vez</b> .....	23
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1977</b> .....	24

## **MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1977**

En 1977, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Alemania, República Federal de  
Benin  
Canadá  
China  
Estados Unidos de América  
Francia  
India  
Jamahiriya Arabe Libia\*  
Mauricio  
Pakistán  
Panamá  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Rumania  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Venezuela

---

\* República Arabe Libia hasta marzo de 1977.

## RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1977

### *Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

#### A. TEMAS RELATIVOS AL AFRICA MERIDIONAL

***Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas***

#### Decisiones

En su 1983a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Lesotho, Marruecos, la República Unida de Tanzania y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/12262)".

En su 1984a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kenya, Mozambique, Nigeria, Sierra Leona y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1985a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Guinea Ecuatorial, Malí, la República Democrática Alemana, Somalia y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.*

#### Resolución 403 (1977)

de 14 de enero de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota de las cartas de fecha de 22 de diciembre de 1976<sup>2</sup> y 12 de enero de 1977<sup>3</sup> del Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas, y habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana<sup>4</sup> relativa a los actos hostiles cometidos contra Botswana por el régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur,*

*Profundamente preocupado por la peligrosa situación que han creado los actos provocativos y hostiles cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y el bienestar de Botswana,*

*Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de tales derechos según se exponen en la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por las que determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,*

<sup>2</sup> *Ibid.*, documento S/12262.

<sup>3</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12275.

<sup>4</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, 1983a. sesión.

*Tomando nota* de la resolución 31/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1976,

*Convencido* de que los actos provocativos y hostiles perpetrados recientemente por el régimen ilegal contra Botswana agravan la situación,

*Profundamente apesadumbrado y preocupado* por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales causados por los actos del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión de Botswana de seguir concediendo asilo a los refugiados políticos que huyen de la opresión inhumana del régimen racista ilegal de la minoría,

*Comprendiendo* la necesidad de Botswana de reforzar su seguridad a fin de salvaguardar su soberanía, su integridad territorial y su independencia,

*Reafirmando* la responsabilidad legal del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de provocación y hostigamiento, incluso amenaza y ataques militares, asesinatos, actos incendiarios, secuestros y destrucción de la propiedad, cometidos contra Botswana por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

2. *Condena* todas las medidas de represión política adoptadas por el régimen ilegal que violan los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur y contribuyen a la inestabilidad y la falta de paz en la región en su totalidad;

3. *Deplora* todos los actos de colaboración y connivencia que sostienen al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y le estimulan a desafiar con impunidad las resoluciones del Consejo de Seguridad, con consecuencias perjudiciales para la paz y la seguridad de la región;

4. *Exige* la cesación inmediata y total de todos los actos hostiles cometidos contra Botswana por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

5. *Toma nota* de las dificultades económicas especiales a que hace frente Botswana como resultado de la necesidad imperativa de apartar fondos de proyectos de desarrollo en curso y planeados para destinarlos a medidas de seguridad no previstas ni presupuestadas que tiene que tomar urgentemente para defenderse con eficacia contra los ataques y amenazas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. *Acepta* la invitación del Gobierno de Botswana relativa al envío de una misión encargada de evaluar las necesidades de Botswana para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo en las circunstancias actuales y pide en consecuencia al Secretario General que organice con efecto inmediato, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, asistencia financiera y de otra índole a Botswana e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 31 de marzo de 1977;

7. *Pide* a las Naciones Unidas y las organizaciones y programas interesados, incluso el Consejo Económico

y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que presten asistencia a Botswana para llevar a cabo sin interrupción los proyectos de desarrollo en curso y planeados de que trata el párrafo 5, en la forma prevista en el párrafo 6 de la presente resolución;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respondan positivamente y presten asistencia a Botswana, a la luz del informe de la misión del Secretario General, a fin de poner a Botswana en condiciones de llevar a cabo sus proyectos de desarrollo planeados;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

*Aprobada en la 1985a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

### Decisión

En su 2006a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas: nota del Secretario General (S/12307)"<sup>5</sup>.

### Resolución 406 (1977)

de 25 de mayo de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 403 (1977) de 14 de enero de 1977,

*Tomando nota* de la carta de fecha 18 de abril de 1977<sup>6</sup> dirigida por el Secretario General a todos los Estados de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 403 (1977),

*Recordando además* sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por las que determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

<sup>5</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977, documento S/12326.

*Habiendo examinado* el informe<sup>7</sup> de la Misión a Botswana establecida en virtud de la resolución 403 (1977),

*Habiendo escuchado* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana<sup>8</sup> sobre los continuos ataques y actos de provocación cometidos por el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana,

*Convencido* de que la solidaridad internacional con Botswana, en su calidad de Estado vecino de Rhodesia del Sur, es indispensable para el fomento de una solución de la cuestión de Rhodesia del Sur,

1. *Expresa* pleno apoyo al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía, su integridad territorial y su independencia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber hecho los arreglos necesarios para enviar una misión a Botswana a fin de que determinara la asistencia requerida;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Misión enviada a Botswana;

4. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones de la Misión enviada a Botswana en virtud de la resolución 403 (1977);

5. *Apoya plenamente también* el llamamiento hecho por el Secretario General en su carta de fecha 18 de

<sup>7</sup> *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12307.

<sup>8</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, 2006a. sesión.

abril de 1977 dirigida a todos los Estados a fin de que presten su más urgente atención a la cuestión de la asistencia a Botswana y proporcionen a Botswana la ayuda financiera y material que urgentemente necesita;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General de una cuenta especial en la Sede para recibir contribuciones de asistencia a Botswana por conducto de las Naciones Unidas;

7. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, incluso el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, que ayuden a Botswana en las esferas identificadas en el informe de la Misión enviada a Botswana;

8. *Pide* al Secretario General que preste constante atención a la cuestión de la asistencia a Botswana y que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre el particular;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2008a. sesión sin procederse a votación.*

## **La cuestión de Sudáfrica**

### **Decisiones**

En su 1988a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Indonesia, Liberia, Nigeria, la República Árabe Siria, Sri Lanka y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12295)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dirigida por el Presidente de dicho órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Benin, Mauricio y la República Árabe Libia<sup>10</sup>, enviar invitaciones al

<sup>9</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977.

<sup>10</sup> *Ibid.*, documentos S/12299 y S/12300.

Sr. Mfanafuthi Johnstone Makatini, al Sr. Potlako Leballo, al Sr. Olof Palme y al Sr. Abdul S. Minty en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1989a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Madagascar, Sierra Leona y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1990a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Botswana, Guinea y Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1991a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Kenya, Mauritania, la República Unida de Tanzania y Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, Mauricio y la República Árabe Libia<sup>11</sup>, enviar una invitación al Sr. William P. Thompson en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1994a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Mongolia y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1996a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Jamaica, Lesotho, la República Democrática Alemana, Somalia y Suecia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1998a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Etiopía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1999a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Guyana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2036a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 20 de octubre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/12420)"<sup>12</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio<sup>13</sup>, enviar invitaciones al Sr. M. J. Makatini y al Sr. David Sibeko en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2037a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>11</sup> *Ibid.*, documento S/12304.

<sup>12</sup> *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977*.

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento S/12423.

En su 2038a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2039a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Guinea y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2040a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Lesotho, Níger y la República Unida del Camerún a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2042a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Mauritania, Somalia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 2043a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1977, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio<sup>14</sup>, enviar una invitación al Sr. Horst Gerhard Kleinschmidt en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2045a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1977, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio<sup>15</sup>, enviar una invitación al Sr. Elias L. Ntloedibe en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

#### **Resolución 417 (1977) de 31 de octubre de 1977**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza injustificada de ese pueblo, inclusive esco-

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento S/12429.

<sup>15</sup> *Ibid.*, documento S/12432.

lares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba al régimen racista sudafricano a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

*Advirtiendo* con inquietud e indignación profundas que el régimen racista sudafricano ha proseguido la violencia y la represión en gran escala contra la población negra y todos los opositores del *apartheid*, en contra de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

*Gravemente preocupado* por las informaciones sobre torturas de presos políticos y sobre la muerte de varios detenidos, así como por la creciente ola de represión contra las personas, las organizaciones y los órganos de información a partir del 19 de octubre de 1977,

*Convencido* de que la violencia y la represión por parte del régimen racista sudafricano han agravado mucho la situación en Sudáfrica y llevarán indudablemente a un conflicto violento y a una conflagración racial de graves repercusiones internacionales,

*Reafirmando* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial,

*Afirmando* el derecho al ejercicio de la libre determinación de todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de la raza, el color o el credo,

*Consciente* de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión en gran escala contra la población negra, que constituye la gran mayoría de los habitantes del país, así como contra todos los demás opositores del *apartheid*;

2. *Expresa* su apoyo a cuantos luchan por la eliminación del *apartheid* y de la discriminación racial, y a todas las víctimas de la violencia y la represión del régimen racista sudafricano, y se solidariza con ellos;

3. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica:

a) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*;

b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al *apartheid*;

c) Ponga fin de inmediato a su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el *apartheid*, a los asesinatos de detenidos y a la tortura de presos políticos;

d) Rescinda las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;

e) Deje sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial;

f) Deje sin efecto la política de bantustanización, abandone la política de *apartheid* y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;

4. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que adopten todas las medidas adecuadas para lograr la aplicación del párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Pide además* a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyan generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional para los estudiantes refugiados de Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según corresponda, acerca de la aplicación de la presente resolución y someta un primer informe a más tardar el 17 de febrero de 1978.

*Aprobada por unanimidad en la 2045a. sesión.*

## **Resolución 418 (1977)**

**de 4 de noviembre de 1977**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba a dicho Gobierno a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

*Reconociendo* que el robustecimiento militar de Sudáfrica y sus persistentes actos de agresión contra los Estados vecinos perturban gravemente la seguridad de esos Estados,

*Reconociendo además* que el embargo de armas existente debe ser reforzado y aplicado universalmente sin ningún tipo de reservas o limitaciones, a fin de prevenir un mayor empeoramiento de la grave situación en Sudáfrica,

*Tomando nota* de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>16</sup>,

*Gravemente preocupado* por el hecho de que Sudáfrica esté a punto de producir armas nucleares,

*Condenando enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión, su desafiante mantenimiento del sistema de *apartheid* y sus ataques contra Estados independientes vecinos,

*Considerando* que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica están llenos de peligro para la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* su resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y otras resoluciones sobre un embargo de armas voluntario contra Sudáfrica,

*Convencido* de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término,

*Actuando* por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>16</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, secc. X.

1. *Determina*, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Decide* que todos los Estados cesen inmediatamente todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y repuestos consiguientes, y que cesen asimismo el suministro de equipo y materiales de todo tipo y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los elementos mencionados;

3. *Insta* a todos los Estados a revisar, en cumplimiento de los términos de la presente resolución, todos los arreglos contractuales que existan con Sudáfrica y todas las licencias otorgadas a Sudáfrica referentes a la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, con miras a su anulación;

4. *Decide además* que todos los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares;

5. *Insta* a todos los Estados, incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1º de mayo de 1978;

7. *Decide* mantener este tema en su orden del día a efectos de adoptar nuevas medidas, según proceda, a la luz de los acontecimientos.

*Aprobada por unanimidad en la 2046a. sesión.*

### **Decisiones**

En su 2052a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita y la República Unida del Camerún a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 5 de diciembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Unida del Camerún ante las Naciones Unidas (S/12470)"<sup>17</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio<sup>18</sup>, enviar una invitación al Sr. M. J. Makatini en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>17</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977*.

<sup>18</sup> *Ibid.*, documento S/12480.

### **Resolución 421 (1977)** de 9 de diciembre de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, en la que determinaba, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y establecía un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

*Consciente* de la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para examinar los progresos que se hagan en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 418 (1977),

*Tomando nota* de que pidió al Secretario General que le informara sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 418 (1977),

1. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que desempeñe las tareas que se indican a continuación y presente al Consejo un informe sobre su labor, incluyendo en él sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar el informe sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la resolución 418 (1977) que deberá presentar el Secretario General;

b) Estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo;

c) Pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hayan adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la resolución 418 (1977);

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus tareas relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) y le suministren la información que pida de conformidad con la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia necesaria y adopte a ese efecto las disposiciones que sean indispensables en la Secretaría, inclusive destacando el personal apropiado para prestar servicios al Comité.

*Aprobada por unanimidad en la 2052a. sesión.*

### **Decisión**

En su 2053a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

## ***Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica***<sup>19</sup>

### **Decisión**

En su 2007a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Lesotho y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: nota del Secretario General (S/12315)"<sup>20</sup>.

### **Resolución 407 (1977)** de 25 de mayo de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976,

*Tomando nota* de la carta de fecha 18 de abril de 1977<sup>21</sup> dirigida por el Secretario General a todos los Estados de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 402 (1976),

*Habiendo examinado* el informe de la Misión a Lesotho<sup>22</sup> designada por el Secretario General de conformidad con la resolución 402 (1976),

*Habiendo escuchado* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Lesotho<sup>23</sup>,

*Tomando nota con profunda preocupación* de los continuos actos de coerción y hostigamiento cometidos por Sudáfrica contra el pueblo de Lesotho, desatendiendo por completo la resolución 402 (1976),

*Reafirmando* su apoyo a la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, sobre el llamado Transkei independiente y otros bantustanes,

*Plenamente consciente* de que la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al bantustán del Transkei ha impuesto una carga económica especial a Lesotho,

<sup>19</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*.

<sup>21</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1977*, documento S/12325.

<sup>22</sup> *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*, documento S/12315.

<sup>23</sup> *Ibid.*, *trigésimo segundo año, 2007a. sesión*.

*Convencido* de que la solidaridad internacional con Lesotho, en su calidad de Estado vecino de Sudáfrica, es indispensable para contrarrestar eficazmente la política sudafricana de obligar a Lesotho a reconocer al llamado Transkei independiente,

1. *Elogia* al Gobierno de Lesotho por su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber hecho los arreglos necesarios para enviar una misión a Lesotho a fin de que determinara la asistencia requerida;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Misión enviada a Lesotho;

4. *Apoya plenamente* la evaluación y las recomendaciones de la Misión enviada a Lesotho en virtud de la resolución 402 (1976);

5. *Apoya plenamente también* el llamamiento hecho por el Secretario General en su carta de fecha 18 de abril de 1977 dirigida a todos los Estados a fin de que presten inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General de una cuenta especial en la Sede para recibir contribuciones destinadas a Lesotho;

7. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, incluso el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, que ayuden a Lesotho en las esferas identificadas en el informe de la Misión enviada a Lesotho;

8. *Pide* al Secretario General que preste constante atención a la cuestión de la asistencia a Lesotho y que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre el particular;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2009a. sesión sin procederse a votación.*

## ***Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur***<sup>24</sup>

### **Decisión**

En su 2011a. sesión, celebrada el 27 de mayo de

<sup>24</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973 y 1976.

1977, después de aprobar el orden del día, el Consejo procedió a examinar el tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur sobre la

ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/12296)<sup>25</sup>.

**Resolución 409 (1977)**  
de 27 de mayo de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 388 (1976) de 6 de abril de 1976,

*Reafirmando* que las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas adoptadas por los Estados Miembros en aplicación de las mismas, continúan en vigor,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su segundo informe especial, de 31 de diciembre de 1976, sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur<sup>26</sup>,

*Reafirmando* que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados Miembros prohíban el uso o transferencia de cualesquiera fondos en sus territorios por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, incluso cualquier oficina o agente del mismo, o por otras personas u órganos establecidos en Rhodesia del Sur, para los fines de cualquier oficina o agencia del régimen ilegal establecida en sus territorios, con la excepción de oficinas o agencias establecidas exclusivamente para fines relacionados con pensiones;

2. *Insta* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el principio establecido en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

3. *Decide* reunirse a más tardar el 11 de noviembre de 1977 para considerar la aplicación de nuevas medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta y, entre tanto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a Rhodesia del Sur que, además de realizar sus otras funciones, examine la aplicación de nuevas medidas en virtud del Artículo 41 e informe al Consejo sobre el particular a la brevedad posible.

*Aprobada por unanimidad en la 2011a. sesión, sin procederse a votación.*

<sup>25</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977.*

<sup>26</sup> *Ibid.*, documento S/12296.

## Decisiones

En su 2033a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1977, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio<sup>27</sup>, enviar al Sr. Joshua Nkomo una invitación a participar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, en el debate del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 23 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/12402)"<sup>28</sup>.

En su 2034a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes del Gabón y Kenya a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio<sup>29</sup>, enviar una invitación al Sr. Callistus Ndllovu en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

**Resolución 415 (1977)**  
de 29 de septiembre de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de las cartas de fecha 1º de septiembre<sup>30</sup> y 8 de septiembre<sup>31</sup>, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

*Tomando nota asimismo* de que, en una carta de fecha 23 de septiembre de 1977<sup>32</sup> dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido, se invita al Secretario General a que nombre un representante,

*Habiendo escuchado* la declaración del Sr. Joshua Nkomo, codirigente del Frente Patriótico de Zimbabue<sup>33</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los miembros del Consejo de Seguridad, nombre un representante para que entable conversaciones con el Comisionado Residente británico designado y con todas las partes, en relación con las disposiciones de carácter militar y conexas que se consideren necesarias para

<sup>27</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*, documento S/12405.

<sup>28</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

<sup>29</sup> *Ibid.*, documento S/12407.

<sup>30</sup> *Ibid.*, documento S/12393.

<sup>31</sup> *Ibid.*, documento S/12395.

<sup>32</sup> *Ibid.*, documento S/12402.

<sup>33</sup> *Ibid.*, *trigésimo segundo año, 2033a. sesión.*

efectuar la transición hacia el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;

2. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, un informe sobre el resultado de esas conversaciones;

3. *Insta* a todas las partes a cooperar con el representante del Secretario General en la realización de las conversaciones que se mencionan en el párrafo 1 de la presente resolución.

*Aprobada en la 2034a. sesión por 13 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)<sup>34</sup>.*

### Decisión

En una nota de fecha 4 de octubre de 1977<sup>35</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que el Secretario General le había informado, el 30 de sep-

<sup>34</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

<sup>35</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12411.*

### Denuncia de Mozambique

#### Decisiones

En su 2014a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Mozambique: carta, de fecha 22 de junio de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/12350 y Add.1)"<sup>36</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, Egipto, el Gabón, Guinea, Lesoto, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, el Senegal y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2015a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2016a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática Alemana y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>36</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977.

tiembre, en relación con la solicitud formulada en el párrafo 1 de la resolución 415 (1977), de su intención de nombrar al Teniente General D. Prem Chand como su representante para que entable conversaciones con el Comisionado Residente británico designado y con todas las partes, en relación con las disposiciones de carácter militar y conexas que se consideren necesarias para efectuar la transición hacia el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur. Después de celebrar las consultas necesarias con los miembros del Consejo, el Presidente dirigió la siguiente contestación al Secretario General:

"En respuesta a su carta de 30 de septiembre de 1977, relativa a su intención de designar al Teniente General D. Prem Chand como su representante, en virtud de la resolución 415 (1977) del Consejo de Seguridad, de fecha 29 de septiembre de 1977, me es grato informarle que se han transmitido copias de su carta a los miembros del Consejo.

"Las consultas que celebré posteriormente con los miembros del Consejo en relación con este asunto indican que la designación propuesta por usted resulta aceptable a 14 miembros del Consejo. China se disocia de este asunto."

En su 2017a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Swazilandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2018a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar al representante del Brasil a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 411 (1977)

de 30 de junio de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* del telegrama de fecha 18 de junio de 1977, dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Popular de Mozambique, Sr. Samora Moisés Machel, que figura en el documento S/12350 y Add.1<sup>36</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración del Sr. Marcelino dos Santos, miembro del Comité Político Permanente del FRELIMO<sup>37</sup> y Ministro de Desarrollo y Planificación Económica de Mozambique<sup>38</sup>, sobre los recientes actos de agresión cometidos contra Mozambique por

<sup>37</sup> Frente de Libertação de Moçambique.

<sup>38</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, 2014a. sesión.*

el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

*Tomando nota* de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville (Gabón)<sup>39</sup>,

*Indignado* por los actos sistemáticos de agresión cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique y las consiguientes pérdidas de vidas y destrucción de bienes,

*Gravemente preocupado* por el rápido deterioro de la situación en Rhodesia del Sur que resulta de la continuación de la existencia del régimen ilegal,

*Reafirmando* los derechos inalienables del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de esos derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, en la que resolvió que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* del hecho de que los recientes actos de agresión perpetrados por el régimen ilegal contra la República Popular de Mozambique, junto con los actos de agresión y las amenazas constantes de dicho régimen contra la soberanía y la integridad territorial de la República de Botswana y la República de Zambia, agravan la seria amenaza actual para la seguridad y la estabilidad de la región,

*Recordando* sus resoluciones sobre las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en especial la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

*Consciente* de la importante contribución hecha por el Gobierno de la República Popular de Mozambique mediante su decisión de 3 de marzo de 1976 de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur y de aplicar estrictamente las sanciones contra el régimen ilegal de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no han permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal y convencido de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

*Recordando* su resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976,

*Expresando* su especial preocupación por la continua violación de las sanciones por parte de Sudáfrica y su apoyo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

*Reafirmando* la responsabilidad primordial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, de tomar todas las medidas eficaces posibles para poner fin al régimen ilegal de

Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia<sup>40</sup>, especialmente aquellas en que se pide asistencia para los Estados de primera línea víctimas de actos de agresión de los regímenes minoritarios racistas,

*Afirmado* el derecho de la República Popular de Mozambique a tomar, de conformidad con la Carta, todas las medidas necesarias para salvaguardar su soberanía e integridad territorial,

1. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur por sus recientes actos de agresión contra la República Popular de Mozambique;

2. *Declara solemnemente* que esos actos de agresión, así como los reiterados ataques y amenazas contra la República de Zambia y la República de Botswana por parte del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, constituyen un serio agravamiento de la situación en la zona;

3. *Condena* a Sudáfrica por el apoyo continuo que presta al régimen ilegal de Rhodesia del Sur en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra el régimen de Salisbury;

4. *Reafirma* que la continuación de la existencia del régimen ilegal de Rhodesia del Sur es motivo de inseguridad e inestabilidad en la región y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* el derecho del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a todos los Estados a que aumenten la asistencia que prestan al pueblo de Zimbabwe y su movimiento de liberación nacional en su lucha por alcanzar ese objetivo;

6. *Encomia* al Gobierno de la República Popular de Mozambique por su escrupulosa observancia de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y su firme apoyo al pueblo de Zimbabwe en la legítima lucha que lleva a cabo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

7. *Exige* que se respeten escrupulosamente la soberanía nacional y la integridad territorial de Mozambique;

8. *Exige* que todos los Estados se abstengan de prestar cualquier tipo de apoyo — manifiesto o disimulado — al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y exige, en particular, que Sudáfrica se adhiera plenamente a las resoluciones del Consejo de Seguridad y deje, por lo tanto, de prestar cualquier tipo de cooperación o colaboración al régimen ilegal de Salisbury en violación de las decisiones del Consejo;

9. *Pide* a todos los Estados que proporcionen asistencia material inmediata y sustancial que permita al

<sup>39</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977, documento S/12352.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12344/Rev.1, anexo V.

Gobierno de la República Popular de Mozambique reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

10. *Pide* a todos los Estados, organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales que proporcionen asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pueda superar las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y a fin de reforzar la capacidad de Mozambique para aplicar las decisiones de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas contra el régimen ilegal;

11. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, inclusive el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial

de la Salud, que proporcionen asistencia a Mozambique con carácter prioritario en cumplimiento de la solicitud contenida en el párrafo 10 de la presente resolución;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones, y pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que examine con carácter prioritario la adopción de nuevas medidas eficaces que hagan más severo el alcance de las sanciones, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, y que presente urgentemente las recomendaciones pertinentes al Consejo;

13. *Pide* al Secretario General que coordine los esfuerzos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y que organice inmediatamente un programa eficaz de asistencia internacional a Mozambique de conformidad con las disposiciones de los párrafos 10 y 11 de la presente resolución;

14. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2019a. sesión.*

## B. TEMAS RELATIVOS AL ORIENTE MEDIO<sup>41</sup>

### ***La situación en el Oriente Medio: informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 31/62 de la Asamblea General relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio***

#### **Decisiones**

En su 1993a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 31/62 de la Asamblea General relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (S/12290 y Corr.1)"<sup>42</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando

era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En su 1995a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar al representante del Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1997a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>41</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, y 1976.

<sup>42</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977.

**La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación**

**Resolución 408 (1977)**  
de 26 de mayo de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>43</sup>,

*Habiendo tomado nota* de los esfuerzos desplegados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

*Expresando su preocupación* por el estado de tirantez que existe en la región,

*Decide:*

a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1977;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2010a. sesión por 12 votos contra ninguno<sup>44</sup>.*

**Decisión**

En la 2010a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1977, el Presidente, tras la aprobación de la resolución 408 (1977), hizo la siguiente declaración:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>43</sup> dice en su párrafo 31 que “la actual tranquilidad en el sector Israel-Siria no debe restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin solución y que la situación en la zona seguirá siendo inestable y peligrosa a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus

<sup>43</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977, documento S/12333.

<sup>44</sup> Tres miembros (Benin, China y Jamahiriya Arabe Libia) no participaron en la votación.

aspectos”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’

Asimismo, las delegaciones de Benin, China y la Jamahiriya Arabe Libia me han pedido que diga que, como no han participado en la votación sobre esta resolución, adoptan la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo.”

**Resolución 420 (1977)**  
de 30 de noviembre de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>45</sup>,

*Habiendo tomado nota* de los esfuerzos desplegados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

*Expresando su preocupación* por el estado de tirantez que existe en la región,

*Decide:*

a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1978;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2051a. sesión por 12 votos contra ninguno<sup>46</sup>.*

**Decisión**

En la 2051a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1977, el Presidente, tras la aprobación de la resolución 420 (1977), hizo la siguiente declaración:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las

<sup>45</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977*, documento S/12453.

<sup>46</sup> Tres miembros (Benin, China y Jamahiriya Arabe Libia) no participaron en la votación.

Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>45</sup> dice en su párrafo 32 que “la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria no debe restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin solución y que la situación en la zona seguirá siendo inestable y peligrosa

a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’

Asimismo, las delegaciones de Benin, China y la Jamahiriya Árabe Libia me han pedido que diga que, como no han participado en la votación sobre esta resolución, adoptan la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo.”

### *La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*

#### **Decisiones**

En una nota de fecha 12 de enero de 1977<sup>47</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad recordó que el Secretario General había informado al Consejo, el 30 de noviembre de 1976, que había convenido en relevar al General de División Bengt Liljestrand de su cargo de Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) con efecto a partir del 1º de diciembre de 1976 y que, entretanto, el Comandante Adjunto de la FENU, General de División Rais Abin, actuaría de Comandante interino de la Fuerza. El Presidente declaró además que, el 7 de enero de 1977, había recibido una nueva comunicación del Secretario General sobre el mismo asunto, en la que el Secretario General había informado al Consejo de su intención de designar al General de División Rais Abin como Comandante de la FENU. Tras celebrar consultas con todos los miembros del Consejo, el Presidente dirigió al Secretario General la siguiente respuesta:

“El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de fecha 7 de enero de 1977, relativa al propósito del Secretario General de designar Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) al General de División Rais Abin, si el Consejo da su asentimiento.

“Sobre la base de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente desea informar al Secretario General de que el Consejo da su asentimiento a la propuesta designación del General de División Rais Abin como Comandante de la FENU.

“Las delegaciones de China y de la República Árabe Libia se disocian de la cuestión.”

En su 2035a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1977, después de aprobar el orden del día, el Con-

<sup>47</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12274.

sejo procedió a examinar el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12416)”<sup>48</sup>.

#### **Resolución 416 (1977)**

**de 21 de octubre de 1977**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, y 396 (1976) de 22 de octubre de 1976,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas<sup>49</sup>,

*Habiendo tomado nota* de la evolución de la situación en el Oriente Medio<sup>50</sup>.

*Recordando* la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio podría ser peligroso y su esperanza de que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

*Tomando nota* de que el Secretario General recomienda que el mandato de la Fuerza se prorrogue por un año,

<sup>48</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.

<sup>49</sup> *Ibid.*, documento S/12416.

<sup>50</sup> *Ibid.*, documento S/12417.

1. *Decide:*

a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea hasta el 24 de octubre de 1978;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la

situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

2. *Expresa su confianza* en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.

*Aprobada en la 2035a. sesión por 13 votos contra ninguno*<sup>51</sup>.

<sup>51</sup> Dos miembros (China y Jamahiriya Árabe Libia) no participaron en la votación.

### *Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino*

#### **Decisiones**

En su 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a participar en el debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: carta, de fecha 13 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (S/12399)"<sup>52</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que una invitación a participar en

<sup>52</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

el debate se enviase a la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En la misma sesión, el Consejo decidió además invitar a los representantes de Egipto y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### **C. LA SITUACION DE CHIPRE**<sup>53</sup>

#### **Decisiones**

En su 2012a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12342 y Corr.1 y Add.1)"<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976.

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977*.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

#### **Resolución 410 (1977)** de 15 de junio de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General de 7 de junio de 1977<sup>55</sup>, en las actuales

<sup>55</sup> *Ibid.*, documento S/12342.

circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

*Tomando nota* de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

*Tomando nota asimismo* de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

*Tomando nota además* de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la realización de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

*Tomando nota* de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, su personal, y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejoría relativa desde el punto de vista de la seguridad, pero de que esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General de 30 de abril de 1977<sup>56</sup> relativo a la reunión de alto nivel celebrada bajo los auspicios del Secretario General, y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión, así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

*Tomando nota además* de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1977,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975) de 12 de marzo de 1975;

<sup>56</sup> *Ibid.*, documento S/12323.

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1977.

*Aprobada en la 2012a. sesión por 14 votos contra ninguno*<sup>57</sup>.

## Decisiones

En su 2026a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 26 de agosto de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12387)"<sup>58</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

## Resolución 414 (1977)

de 15 de septiembre de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la situación en Chipre en res-

<sup>57</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

<sup>58</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

puesta a una carta de fecha 26 de agosto de 1977 del Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas<sup>59</sup>,

*Teniendo presente* la urgencia de realizar progresos en la solución del problema de Chipre,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974 y 367 (1975) de 12 de marzo de 1975,

*Tomando nota* de las declaraciones hechas ante el Consejo acerca de acontecimientos recientes ocurridos en la nueva zona de Famagusta en el sentido de que no hay ninguna actividad de asentamiento en la zona,

*Tomando nota también* de las declaraciones hechas por las partes interesadas y por el Secretario General<sup>60</sup> con respecto a estos acontecimientos,

1. *Expresa preocupación* por la situación causada por acontecimientos recientes;

2. *Insta* a las partes interesadas a que se abstengan en consecuencia de realizar en cualquier parte de Chipre toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y pacífica y las exhorta a que prosigan y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

3. *Reafirma* una vez más su resolución 365 (1974), por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

4. *Expresa preocupación* por la falta de progreso en las conversaciones entre las comunidades;

5. *Insta* a los representantes de ambas comunidades a que, bajo los auspicios del Secretario General, reanuden a la mayor brevedad posible las negociaciones en forma significativa y constructiva, sobre la base de propuestas amplias y concretas;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo acerca de los acontecimientos que puedan afectar adversamente la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada en la 2032a. sesión sin procederse a votación.*

### Decisiones

En su 2054a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12463 y Add.1)"<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> *Ibid.*, documento S/12387.

<sup>60</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, 2028a. sesión.

<sup>61</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

### Resolución 422 (1977)

de 15 de diciembre de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General del 1º de diciembre de 1977<sup>62</sup>, en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

*Tomando nota* de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

*Tomando nota asimismo* de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

*Tomando nota además* de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

*Tomando nota* de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, su personal y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejora relativa desde el punto de vista de la seguridad, pero de que esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General del 30 de abril de 1977<sup>63</sup> relativo a la reunión de alto nivel bajo los auspicios del Secretario General, y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión, así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

*Tomando nota además* de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

<sup>62</sup> *Ibid.*, documento S/12463.

<sup>63</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977, documento S/12323.

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1977,

1. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1978,

con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1978.

*Aprobada en la 2054a. sesión por 14 votos contra ninguno*<sup>64</sup>.

### Decisión

En su 2055a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación al Sr. Nail Atalay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>64</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

## D. DENUNCIA DE BENIN

### Decisiones

En su 1986a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Guinea, Madagascar, Rwanda y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Denuncia de Benin:

“a) Carta, de fecha 26 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12278)<sup>65</sup>;

“b) Carta, de fecha 4 de febrero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/12281)<sup>65</sup>.

<sup>65</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*.

En su 1987a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Malí, el Senegal y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 404 (1977) de 8 de febrero de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta de fecha 26 de enero de 1977 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas<sup>66</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin<sup>67</sup>,

<sup>66</sup> *Ibid.*, documento S/12278.

<sup>67</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, 1986a. sesión.

*Teniendo presente* que todos los Estados **Miembros**, en sus relaciones internacionales, deben **abstenerse** de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República Popular de Benin;

2. *Decide* enviar a la República Popular de Benin una misión especial, compuesta por tres miembros del Consejo de Seguridad, para que efectúe una investigación de los acontecimientos ocurridos el 16 de enero de 1977 en Cotonou, y presente un informe no más tarde de fines de febrero de 1977;

3. *Decide* que los miembros de la Misión Especial se nombren después de la celebración de consultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Misión Especial la asistencia necesaria;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por consenso en la 1987a. sesión.*

### Decisiones

En una nota de fecha 10 de febrero de 1977<sup>68</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró, con relación al párrafo 3 de la resolución 404 (1977), que, después de haber celebrado consultas con los miembros del Consejo, se había acordado que la Misión Especial a la República Popular de Benin estuviera compuesta por la India, Panamá y la República Árabe Libia y que el Embajador Jorge Enrique Illueca, de Panamá, actuara como Presidente de la Misión Especial.

En una nota de fecha 23 de febrero de 1977<sup>69</sup>, el Presidente del Consejo declaró que el 22 de febrero había recibido un telegrama del Presidente de la Misión Especial en el que informaba al Consejo que, en vista de la gran cantidad de testimonios y otras pruebas materiales reunidas en el curso de su investigación, la Misión Especial solicitaba que se prorrogara el plazo de la presentación de su informe hasta el 8 de marzo. Después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente declaró que los miembros del Consejo habían acordado acceder al pedido arriba mencionado. En consecuencia, el plazo para la presentación del informe de la Misión Especial quedó prorrogado hasta el 8 de marzo.

<sup>68</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12286.

<sup>69</sup> *Ibid.*, S/12289.

En su 2000a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1966, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Botswana, el Gabón, Guinea, Marruecos y el Níger a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Benin: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977), a la República Popular de Benin (S/12294 y Add.1)"<sup>70</sup>.

En su 2001a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la Costa de Marfil, Madagascar, Mauritania, el Senegal y el Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2002a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Egipto, la República Democrática Popular Lao y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2003a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea Ecuatorial y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2004a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, Mongolia y la República Unida de Tanzania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2005a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar al representante del Alto Volta a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 405 (1977) de 14 de abril de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe<sup>70</sup> de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977) de 8 de febrero de 1977, a la República Popular de Benin,

*Gravemente preocupado* por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Estado de Benin,

<sup>70</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento Especial No. 3.

*Profundamente apenado* por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora durante su ataque a Cotonou el 16 de enero de 1977,

1. *Toma nota* del informe de la Misión Especial y expresa su agradecimiento por la labor realizada;

2. *Condena enérgicamente* el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977;

3. *Reafirma* su resolución 239 (1967) de 10 de julio de 1967, por la que, entre otras cosas, condena a cualquier Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros;

4. *Insta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra el peligro planteado por los mercenarios internacionales y se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios con el objeto de derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro;

5. *Insta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para prohibir, con arreglo a su respectiva legislación interna, el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio y en otros territorios bajo su control;

6. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Gobierno de Benin la asistencia técnica adecuada para ayudarle a determinar y evaluar los daños resultantes del acto de agresión armada cometido en Cotonou el 16 de enero de 1977;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen asistencia material a la República Popular de Benin a fin que pueda reparar los daños y las pérdidas que se causaron durante el ataque;

9. *Toma nota* de que el Gobierno de Benin ha reservado su derecho con respecto a cualquier posible reclamación que en concepto de indemnización pudiera desear hacer valer;

10. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen al Consejo de Seguridad cualquier información de que dispongan, en relación con los acontecimientos ocurridos en Cotonou el 16 de enero de 1977, que pueda aclarar más esos acontecimientos;

11. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por consenso en la 2005a. sesión.*

## Decisiones

En su 2047a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Guinea y Madagascar a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Benin: carta, de fecha 4 de noviembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12437)"<sup>71</sup>.

En su 2048a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Congo, Malí y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2049a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Guinea Ecuatorial y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 419 (1977)

de 24 de noviembre de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo oído* la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas<sup>72</sup>, especialmente en relación con las amenazas de agresión por parte de mercenarios,

*Profundamente preocupado* por el peligro que constituyen los mercenarios internacionales para todos los Estados, en particular los más pequeños,

*Convencido* de la necesidad de cooperación entre todos los Estados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 405 (1977) de 14 de abril de 1977, a fin de reunir mayor información sobre los mercenarios que participaron en las operaciones contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977,

1. *Reafirma* su resolución 405 (1977), en la que, entre otras disposiciones, tomaba nota del informe<sup>70</sup> de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977) de 8 de febrero de 1977, a la República Popular de Benin, y condenaba enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977 y todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluso el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

<sup>71</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.

<sup>72</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, 2047a. sesión.

2. *Toma nota* del informe sobre la evaluación de los daños que figura en el documento S/12415<sup>73</sup>;

3. *Insta* a todos los Estados a trabajar en estrecha cooperación a fin de reunir toda la información útil en relación con los mercenarios que participaron en el incidente del 16 de enero de 1977, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 405 (1977);

4. *Toma nota* del deseo del Gobierno de Benin de que se enjuicie debidamente a todos los mercenarios que formaron parte de las fuerzas que atacaron a la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y sus organismos espe-

---

<sup>73</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.

cializados, para que proporcionen asistencia a Benin a fin de reparar los daños causados por el acto de agresión;

6. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que se preste a Benin toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 5 de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución, en especial de los párrafos 3, 4, 5 y 6, y que informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre de 1978;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 2049a. sesión sin procederse a votación.*

## **Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad**

### **ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS<sup>74</sup>**

#### **A. Solicitud de admisión de la República de Djibouti**

##### **Decisiones**

En su 2020a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1977, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Djibouti<sup>75</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2021a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Etiopía, el Gabón, Omán, Somalia y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del informe

<sup>74</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976.

<sup>75</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*, documento S/12357.

del Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>76</sup> relativo a la solicitud de admisión de la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 412 (1977)**

**de 7 de julio de 1977**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas<sup>75</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a la República de Djibouti como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 2021a. sesión.*

<sup>76</sup> *Ibid.*, documento S/12359.

#### **B. Solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam**

##### **Decisiones**

En su 2022a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1977, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Socialista de Viet Nam<sup>77</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2023a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Filipinas, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, el Japón, Malasia, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao y Sri Lanka a

<sup>77</sup> *Ibid.*, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976, documento S/12183.

participar, sin derecho de voto, en el debate del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>78</sup> relativo a la solicitud de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, China, Francia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela<sup>79</sup>, dar al Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas la oportunidad de tomar la palabra en el Consejo en relación con la cuestión que se examinaba.

<sup>78</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12367.

<sup>79</sup> *Ibid.*, documento S/12365.

En su 2024a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Chad, Chipre, el Iraq, Jamaica, Madagascar, Malí, la República Árabe Siria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2025a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

**Resolución 413 (1977)**  
de 20 de julio de 1977

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas<sup>77</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por consenso en la 2025a. sesión.*

## TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1977 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1977 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año*, sesiones 1983a. a 2055a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1977, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas .....	1983a.	12 enero 1977
Denuncia de Benin .....	1986a.	7 febrero 1977
La cuestión de Sudáfrica .....	1988a.	21 marzo 1977
Denuncia de Mozambique .....	2014a.	28 junio 1977

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS  
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1977**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
403 (1977)	14 enero 1977	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	1
404 (1977)	8 febrero 1977	Denuncia de Benin	17
405 (1977)	14 abril 1977	<i>Idem</i>	18
406 (1977)	25 mayo 1977	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas	2
407 (1977)	25 mayo 1977	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	7
408 (1977)	26 mayo 1977	La situación en el Oriente Medio	12
409 (1977)	27 mayo 1977	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	8
410 (1977)	15 junio 1977	La situación en Chipre	14
411 (1977)	30 junio 1977	Denuncia de Mozambique	9
412 (1977)	7 julio 1977	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Djibouti]	21
413 (1977)	20 julio 1977	<i>Idem</i> [Viet Nam]	22
414 (1977)	15 septiembre 1977	La situación en Chipre	15
415 (1977)	29 septiembre 1977	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	8
416 (1977)	21 octubre 1977	La situación en el Oriente Medio	13
417 (1977)	31 octubre 1977	La cuestión de Sudáfrica	4
418 (1977)	4 noviembre 1977	<i>Idem</i>	5
419 (1977)	24 noviembre 1977	Denuncia de Benin	19
420 (1977)	30 noviembre 1977	La situación en el Oriente Medio	12
421 (1977)	9 diciembre 1977	La cuestión de Sudáfrica	6
422 (1977)	15 diciembre 1977	La situación en Chipre	16